

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal que guarda el presente asunto, y toda vez que de autos del presente expediente se puede desprender que Lorenzo Cruz Carrizo no ha sido notificado de manera personal sobre la tramitación del presente Juicio, y que el mismo puede adquirir la calidad de tercero interesado; de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 apartado C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción II, 347, 349, 352, 355, 362, 363, 364, 372, 375, 378, 380 fracción II inciso c), 381, 433, 434 y 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 1, 28 fracción II, 79 fracción I inciso a) y c), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

PRIMERO. Tomando en consideración que toda Autoridad Jurisdiccional debe respetar la garantía de audiencia de los individuos que puedan resentir posible afectación a sus derechos, como lo es el presente asunto, es por lo que esta autoridad se debe constreñir a realizar todo lo que esté a su alcance, para garantizar el ejercicio de ese derecho a terceros y, sobre todo, para dejar certeza de que éstos fueron vinculados al proceso y enterados de las posibles repercusiones en su perjuicio, es por lo que el C. LORENZO CRUZ CARRIZO, debe tener pleno conocimiento sobre la tramitación del presente Juicio Ciudadano, para estar en aptitud de acudir ante este Tribunal a deducir lo que en derecho corresponda.

Por consiguiente, para adquirir plena certeza de que el posible tercero interesado en esta controversia, conozca la tramitación del presente Juicio Ciudadano y tomando en consideración que es un hecho público notorio que su domicilio es el ubicado en Avenida Independencia 2, Localidad Cañada de Madero en Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, esto en razón de que en el expediente identificado con el numero TEEH-RAP-MC-013/2021 obra copia certificada de su credencial de elector, de donde se desprende su domicilio, es por lo que se ordena al actuario adscrito a este Tribunal que ahí se constituya y notifique de manera personal al C. LORENZO CRUZ CARRIZO haciendo del conocimiento sobre la tramitación del presente asunto, dándole vista con copia simple de la demanda.

Por lo anterior, se le concede a Lorenzo Cruz Carrizo el plazo de tres días contados a partir de la notificación del presente proveído a fin de que comparezca ante este Órgano Jurisdiccional a deducir lo que a su derecho convenga.

Lo anterior bajo el apercibimiento, que, de no dar cumplimiento a lo ordenado en el plazo establecido por esta Autoridad Electoral, resolverá con lo que obre en autos del expediente en estudio.

CUARTO. Notifíquese como en derecho corresponda.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando con Secretaria de Estudio y Proyecto, Licenciada

Lilibet García Martínez, quien autentica y DA FE.